



## **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS**

### **CONSIDERANDOS**

El R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando: Que el Municipio de H. Matamoros, Tam., cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiestan en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

Que como parte de su imagen en H. Matamoros, existen inmuebles patrimoniales catalogados como monumentos históricos y artísticos, así como la arquitectura tradicional y popular, hoy amenazada por el desarrollo inmobiliario de la Ciudad.

Que debe impedirse que la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Matamoros, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen, afectará irremediablemente la fisonomía de la localidad, sus características socio-culturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional.

... Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana en el Centro Histórico de H. Matamoros, Tamaulipas.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la zona de la delimitación del Centro Histórico de la ciudad de H. Matamoros, para la permanencia de las características físicas, ambientales culturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

#### **Sección I DEL PATRONATO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y EDIFICADO.**

**ARTÍCULO 2.-** El Patronato tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado.

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuará en coordinación con la dependencia municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

**ARTÍCULO 4.-** Este organismo consultivo auxiliará al Municipio de H. Matamoros, en lo relativo a la aplicación del Reglamento y estará formado de acuerdo a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas y su Reglamento, por los siguientes miembros:

**I.-** Dos vocales por el Municipio, de los cuales uno será el Presidente Municipal y un vocal del Gobierno Estatal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

- II.- Un representante de Asociaciones y Cámaras.
- III.- Un representante por el Colegio de Arquitectos de la ciudad.
- IV.- Un representante de la comunidad residente.
- V.- Un representante de SECTUR, INAH, INBA, SEDESOL y la Universidad local o Instituto especializado fungiendo como asesores.
- VI.- Cronista de la ciudad.

**ARTÍCULO 5.-** El Patronato sesionará independientemente o convocado por el R. Ayuntamiento.

## **Sección II DE LA COMISIÓN TÉCNICO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio será un órgano auxiliar consultivo y estará facultado para fundamentar y rendir opinión sobre:

- I.- La expedición de declaratorias de adscripción o de zonas protegidas;
- II.- La necesidad de reubicación total o parcial de bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren en zonas protegidas;
- III.- La ejecución de trabajos en los monumentos o zonas a que se refiere la fracción anterior;
- IV.- La expropiación, ocupación o aseguramiento temporal, parcial o total, o la imposición de alguna modalidad al uso o aprovechamiento de un bien que deba quedar adscrito al patrimonio, histórico y cultural, o que se encuentre en zona protegida;
- V.- La elaboración de criterios técnicos en los asuntos de su competencia; y,
- VI.- Los demás que les recomienden las autoridades o las leyes.

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio se integra por, cuando menos, del cronista local, un representante del Colegio de Arquitectos o un arquitecto, un representante del Colegio de Ingenieros Civiles o un ingeniero civil, y por dos personas o más, designadas por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del R. Ayuntamiento, expertas en la materia o que tengan conocimientos en urbanismo; arte, historia o arquitectura, así como en consolidación, conservación o restauración de monumentos.

## **Sección III DE LA CORRESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 8.-** La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam. a través de la Dirección de Obras Públicas y su Coordinación del Centro Histórico, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** El Patronato para la Protección y Mejoramiento del Patrimonio cultural, natural y edificado es un organismo consultivo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** Los usos del suelo y los planes alusivos al tema, deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá de requerirse la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.-** Ley Federal.- A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**II.-** Ley de Ecología.- A la Ley de Ecología del Estado de Tamaulipas.

**III.-** Ley del Estado.- A la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

**IV.-** Reglamento.- A la Normatividad a la que deberá someterse cualquier obra o intervención en los diversos elementos construidos y por construir, públicos y privados que componen al Centro Histórico y al Ejido El Soliseño pertenecientes a este Municipio.

**V.-** Patronato.- Al Patronato para la protección y mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado en el Municipio.

**VI.-** Comisión.- A la Comisión Técnico Local para la Protección, Consolidación y Conservación del Patrimonio.

**VII.-** Dirección de Obras.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de H. Matamoros, Tam.

**VIII.-** Estado.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**IX.-** Municipio.- El R. Ayuntamiento de H. Matamoros, Tam.

**X.-** INAH.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**XI.-** INBA.- El Instituto Nacional de Bellas Artes.

**XII.-** SECTUR.- Secretaría de Turismo.

**XIII.-** Monumento Histórico.- Los bienes inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores arquitectónicos, históricos y/o sistemas constructivos relevantes y que son competencia del INAH.

**XIV.-** Monumento Artístico.- Los bienes inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético, arquitectónico, y/o de sistema constructivo relevante y que son competencia del INBA.

**XV.-** Monumento Histórico Aislado.- A los bienes inmuebles que se encuentren fuera de la delimitación de las zonas patrimoniales descritas en los Artículos 12 y 14, que por sus características arquitectónicas en sus tipologías o sistemas constructivos merezcan la denominación de Monumento Histórico, y en consecuencia son protegidos por el presente Reglamento, además de las autoridades competentes.

**XVI.-** Sitio Histórico.- Con el propósito de proteger, valorar, preservar y conmemorar a los lugares en los que se han efectuado hechos históricos relevantes para el desarrollo de la sociedad tales como Campos de Batalla, Puertos, etc. el presente Reglamento extiende su protección a los Sitios Históricos localizados en el Municipio que por sus características merezcan esta designación.

**XVII.-** Patrimonio Edificado.- A todo bien inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.

**XVIII.-** Zonas Patrimoniales.- Al área con antecedentes históricos, edificación patrimonial, artísticos de valor ambiental e imagen homogénea o de carácter vernáculo.

**XIX.-** Mueble Histórico.- Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.

**XX.-** Intervención.- Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

**XXI.-** Restauración.- Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.

**XXII.-** Reparación.- Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**XXIII.- Rehabilitación.-** A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales, sin alterar sus características ni su entorno.

**XXIV.- Reutilización.-** A la aplicación de las modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.

**XXV.- Adecuación.-** A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida por algún uso específico.

**XXVI.- Consolidación.-** A las acciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.

**XXVII.- Liberación.-** Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico-artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad, alteren su función y la unidad del mismo.

**XXVIII.- Integración.-** A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.

**XXIX.- Reintegración.-** A la acción de reubicar en su estilo original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos, que se encuentren fuera del lugar.

**XXX.- Ordenamiento.-** Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

**XXXI.- Traza urbana.-** Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

#### **Sección IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 12.-** La aplicación de este Reglamento queda establecida dentro de una perimetral denominada "Centro Histórico" que cubre las siguientes vialidades:

Por la calle 6, hacia el sur hasta la calle A. Bustamante; por la calle A. Bustamante, hacia el noreste hasta la calle 4; por la calle 4, hacia el sur hasta la calle Nicolás Bravo; por la calle Nicolás Bravo, hacia el este hasta la calle 2; por la calle 2, hacia el sur hasta la calle J. María Morelos; por la calle J. María Morelos, hacia el noreste hasta la calle 1; por la calle 1, hacia el sur hasta la intersección de las calles 1 y Guillermo Prieto; por la calle Guillermo Prieto, hacia el sudeste hasta la calle Honduras; por Honduras, hacia el sudoeste hasta la avenida Lauro Villar; por la avenida Lauro Villar, hacia el noroeste hasta la calle Guatemala; por la calle Guatemala, hacia el sudoeste hasta la calle Washington; por la calle Washington, hacia el noroeste hasta la calle 1; por la calle 1; hacia el sur hasta la calle Terán; por la calle Terán, hacia el oeste hasta la calle 3; por la calle 3, hacia el norte hasta la calle Ignacio López Rayón; por la calle Ignacio López Rayón, hacia el oeste hasta la calle 4; por la calle 4, hacia el norte hasta la calle Guadalupe Victoria; por la calle Guadalupe Victoria, hacia el oeste hasta la calle 5; por la calle 5, hacia el norte hasta la calle Independencia; por la calle Independencia, hacia el oeste hasta la calle 12; por la calle 12, hacia el sur hasta la calle Ignacio López Rayón; por la calle Ignacio López Rayón, hacia el oeste hasta la calle 15; por la calle 15, hacia el noroeste hasta la calle Independencia; por la calle Independencia, hacia el noreste hasta la calle 13; por la calle 13, hacia el noroeste hasta la calle Matamoros; por la calle Matamoros, hacia el oeste hasta la calle 15; por la calle 15, hacia el noroeste hasta la calle A. de Iturbide; por la calle A. de Iturbide, hacia el noreste hasta la calle 9; por la calle 9, hacia el norte hasta la calle Miguel Hidalgo; y por la calle Miguel Hidalgo hacia el este hasta la Calle 6.

**ARTÍCULO 13.-** Cualquier intervención en el Centro Histórico, zona establecida en el Artículo 12, queda sujeta a lo que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Asimismo para los efectos de Protección, Conservación y Mejoramiento del Patrimonio edificado e histórico dentro del Municipio, se extiende la aplicación del presente Reglamento al Ejido El Soliseño. Dentro de una perimetral que cubre las siguientes vialidades : Por la calle Soliseño, hacia el sur hasta la Calle Aquiles Serdán; por la calle Aquiles Serdán hacia el



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

oeste, hasta la calle Valentín Martínez; por la calle Valentín Martínez, hacia el norte, hasta la calle Urbano de la Rosa; por la calle Urbano de la Rosa hacia el oeste, hasta el Bordo de defensa; por el Bordo de defensa hasta su intersección con el Vaso del Culebrón; y por el Vaso del Culebrón hacia el noreste hasta cerrar en la calle Soliseño.

**ARTÍCULO 15.-** Cualquier intervención en el Ejido El Soliseño, zona establecida en el Artículo 14, queda sujeta a lo que establece el presente Reglamento en su totalidad por ser parte del Patrimonio del Municipio de Matamoros, y por mantener en sus estructuras, un alto grado de conservación en sus monumentos, del medio natural y del contexto que lo forman.

**ARTÍCULO 16.-** Para efectos del presente Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen urbana tanto del Centro Histórico como del Ejido El Soliseño en el Municipio de H. Matamoros, Tam.

**ARTÍCULO 17.-** En el Centro Histórico y el Ejido El Soliseño, zonas establecidas en los Artículos 12 y 14, se permiten obras y acciones de índole socio-cultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de mejoramiento y conservación de la misma, apegados a la Normatividad de este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, de los bienes inmuebles patrimoniales y del entorno natural, en el Centro Histórico y del Ejido El Soliseño, ya que forman parte integral y determinante de la imagen de los mismos.

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de protección y conservación del Patrimonio en el Municipio, cualquier intervención que se realice en un Monumento Histórico Aislado, Sitio Histórico o Arqueológico que se encuentre dentro o fuera de las zonas de protección descritas en los Artículos 12 y 14, deberá ser notificada a las autoridades respectivas, y queda sujeta a la Normatividad expresa en el presente Reglamento, y a los dictámenes que emitan las autoridades facultadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de protección y conservación del patrimonio histórico existente en el sitio Antiguo Puerto Bagdad ubicado en la desembocadura del Río Bravo a 100 metros al oeste de la orilla de la playa; cualquier obra de infraestructura o proyecto de investigación que pretenda realizarse en el sitio, deberá contar con la aprobación y autorización de las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes, y sujetarse a la normatividad vigente en materia de monumentos históricos muebles.

## **CAPÍTULO II EL MEDIO NATURAL**

**ARTÍCULO 21.-** Se entiende por medio natural, a aquél formado por los ríos, mares, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio formado sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento en las siguientes consideraciones:

### **Sección I DE LA TOPOGRAFÍA**

**ARTÍCULO 22.-** La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para ésta, se considera lo siguiente:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

I.- Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, playas, dunas y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

## **Sección II DE LOS CUERPOS DE AGUA**

**ARTÍCULO 23.-** Los cuerpos de agua están formados por los mares, ríos, esteros, lagos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

- I.- Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- II.- Se prohíbe la descarga directa e indirectamente de aguas negras y residuales sobre los cuerpos de agua.
- III.- Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en las plantas técnicamente equipadas para estos fines.
- IV.- Se permite el aprovechamiento y explotación de éstos, con fines de recreación y turismo.

## **Sección III DE LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS**

**ARTÍCULO 24.-** Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

- I.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- II.- Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- III.- Se prohíben cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV.- Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

## **Sección IV DE LA VEGETACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I.- Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.
- II.- Se conservará e incrementará el número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- III.- Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.

## **CAPÍTULO III LO CONSTRUIDO**

**ARTÍCULO 26.-** Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.



## **Sección I DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS**

**ARTÍCULO 27.-** La traza urbana, es el patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

**I.-** Deberá conservarse con las características físico ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto en calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales.

**II.-** Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.

**III.-** Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que no sean acordes, alteren o modifiquen a las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.

**IV.-** Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arborizaciones, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente el Comité Técnico para su respectiva aprobación.

**V.-** Se prohíbe la fusión de dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 metros lineales de longitud.

## **Sección II DEL ALINEAMIENTO**

**ARTÍCULO 28.-** Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

**I.-** Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.

**II.-** Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

## **Sección III DE LA INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vialidades que integran al Centro Histórico:

Por la calle Sexta, desde la calle Hidalgo hasta la calle Independencia; por la calle Independencia desde la calle Siete hasta la calle Quinta; por la calle Ocho desde la calle Hidalgo hasta la calle Morelos.

**ARTÍCULO 30.-** Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

**ARTÍCULO 31.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

**I.-** Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias en las redes de infraestructura.

**II.-** Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades cotidianas de la población local y el turismo.

**III.-** Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**IV.-** En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.

**V.-** Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.

#### **Sección IV DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula.

**ARTÍCULO 33.-** Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

**I.-** Arquitectura Monumental: Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.

**II.-** Arquitectura relevante: De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

**III.-** Arquitectura tradicional: Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.

**IV.-** Arquitectura Vernácula: Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular; conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio de enorme y vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

**ARTÍCULO 34.-** Se entiende por bienes muebles, a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

**ARTÍCULO 35.-** Los bienes inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 33, inventariados en el anexo de este Reglamento, no se alterarán, modificarán o destruirán, y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH e INBA y aprobada por el R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 36.-** Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales se determinarán por las características físicas, formales y funcionales del bien inmueble.

**ARTÍCULO 37.-** Se prohíbe el cambio de alturas en los bienes inmuebles patrimoniales.

**ARTÍCULO 38.-** Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los bienes inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el Artículo 33 inventariados en este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a:

**I.-** En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.

**II.-** En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en el Artículo 33.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**III.-** En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color, sistema constructivo y/o estructural.

**IV.-** Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y jardinadas, correspondientes a cada bien inmueble.

**V.-** Para el retiro de vegetación que esté sobre bienes inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al R. Ayuntamiento.

**VI.-** Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

**ARTÍCULO 39.-** Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 33, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

**I.-** El mantenimiento y la conservación de los bienes inmuebles, se apegarán a lo que establece el presente Reglamento.

**II.-** Las fachadas de bienes inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando y/o integrando elementos tipológicos contemporáneos que conserven el carácter original del bien inmueble.

**III.-** Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

**IV.-** Se prohíbe cualquier tipo de intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.

**V.-** Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la del contexto.

**VI.-** Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

**VII.-** Los patios se podrán cubrir, cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso; que cumpla con las siguientes disposiciones:

- .- Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
- .- La cubierta no sea opaca.
- .- No se afecte la estabilidad del edificio.
- .- No se use falso plafón.
- .- No sea visible desde la vía pública.

**ARTÍCULO 40.-** Se entiende por macizo, a todo paramento cerrado en su totalidad, y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

**I.-** Se prohíben las alteraciones a la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

**II.-** Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización del R. Ayuntamiento.

**III.-** Se prohíbe el desarrollo de vanos en bienes inmuebles patrimoniales.

**IV.-** Se prohíbe la colocación e instalación de cualquier tipo de vanos.

**ARTÍCULO 41.-** Las ventanerías y cancelerías se apegarán a lo siguiente

**I.-** Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.

**II.-** Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio, en cancelas, puertas y portones.

**ARTÍCULO 42.-** Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**ARTÍCULO 43.-** El propietario de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en estado físico ruinoso, deberá intervenirlos y restaurarlos, para asegurar la estabilidad y conservación del mismo, previa autorización del INAH y del R. Ayuntamiento respectivamente.

**ARTÍCULO 44.-** Se entiende por obra nueva, a toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente dentro de las zonas establecidas en los Artículos 12 y 14, y deberán apegarse a lo siguiente:

I.- Las alturas permitidas dentro de las zonas patrimoniales, se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado. (Deberán hacerse planos específicos para definir alturas permitidas por manzana).

II.- Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con remetimientos (establecidos por la Dirección de Obras Públicas).

III.- De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado.

IV.- En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas, deben integrarse al contexto urbano.

V.- Se prohíben instalaciones eléctricas, telefónicas, hidráulicas, sanitarias, etc., visibles en fachadas.

VI.- Vanos. En las fachadas de obras nuevas se permite el desarrollo de vanos con un como máximo del 40 % del total de la superficie. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

VII.- En zonas patrimoniales, los accesos y cocheras de obras nuevas tendrán un claro máximo de 3 m.

**ARTÍCULO 45.-** El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

I.- Se permite el uso de pinturas a la cal.

II.- Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.

III.- Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.

IV.- En las zonas patrimoniales, se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.

V.- Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para la intemperie.

**ARTÍCULO 46.-** Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- .- Se logre una óptima integración al contexto.
- .- No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- .- No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- .- Aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana (de la localidad o zona).
- .- Tendrá que ser puntual en la integración al contexto, haciendo referencia a las alturas, a los materiales, al ritmo y a la altura de los vanos, así como a los niveles de entrepiso del monumento colindante.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 47.-** Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos ( balcones o similares ).

**ARTÍCULO 48.-** Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.

**ARTÍCULO 49.-** Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 50.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

**ARTÍCULO 51.-** En las zonas patrimoniales establecidas en los Artículos 12 y 14, las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al R. Ayuntamiento.

**I.-** Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales, sin previa autorización por la Institución facultada para emitir dichos fallos.

**II.-** Las demoliciones de elementos agregados a bienes inmuebles patrimoniales, que no se integren a los mencionados, tendrán que ser autorizadas.

**III.-** Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

**IV.-** Serán autorizadas las demoliciones en caso de presentar fallas estructurales graves que puedan provocar accidentes, con el condicionante de que la obra nueva que se edifique en su lugar, presente las características arquitectónicas que tenía la obra demolida.

## **Sección V DEL MOBILIARIO URBANO**

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por mobiliario urbano tradicional a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

**I.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

**II.-** Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.

**III.-** La reubicación del mobiliario urbano, será determinada por el R. Ayuntamiento.

**IV.-** El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.

**V.-** La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.

**VI.-** Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

**VII.-** Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- .- No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
- .- No se interfiera la circulación.
- .- No altere o contamine visualmente al contexto.

**VIII.-** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.



## **Sección VI DE LA SEÑALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** Se entiende por anuncio y propaganda, a los medios de comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

**ARTÍCULO 54.-** La promoción, tamaño y forma de éstos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

**ARTÍCULO 55.-** El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

**I.-** Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros. Sólo se permitirán cuando exista una corporativa, franquicia o estén registrados, respetando proporción y tamaño con respecto a su contexto.

**II.-** Los textos, deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.

**III.-** La colocación en planta baja, será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos.

**IV.-** La colocación en planta alta, será solamente a lo largo del 40 % de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 70 cm. sin cubrir vanos, ni elementos decorativos.

**V.-** Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.

**VI.-** En zonas patrimoniales, se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20 % máximo del área de la misma.

**VII.-** No se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

**ARTÍCULO 56.-** Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

**I.-** Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.

**II.-** Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en la cobertura total de las zonas con patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.

**III.-** En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.

**IV.-** Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes, cuando obstruyan la circulación o contaminen visualmente al contexto.

**V.-** Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

**VI.-** Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

**VII.-** Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

**ARTÍCULO 57.-** Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 cm.

**I.-** Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 58.-** Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el R. Ayuntamiento destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

**ARTÍCULO 59.-** Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

**ARTÍCULO 60.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas patrimoniales, se cumplirá con:

**I.-** La realización de obras de pavimentación o encarpetao, requerirá previamente dar solución a las demandas de redes de infraestructura.

**II.-** Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

**III.-** Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

**IV.-** En vialidades peatonales y mixtas, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una adecuada integración con el entorno.

**V.-** Las redes eléctricas y cableado, deberán ir subterráneas en las calles peatonales y espacios abiertos.

**ARTÍCULO 61.-** Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad.

**I.-** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, no obstruir los espacios peatonales ni vehiculares, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.

**II.-** Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.

**III.-** La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

**IV.-** Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

## **CAPÍTULO IV PERMISOS Y LICENCIAS**

### **Sección I DE LA ESTRUCTURA URBANA**

**ARTÍCULO 62.-** Corresponde al R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, la aplicación de este Reglamento en el Municipio de H. Matamoros, Tam.

**ARTÍCULO 63.-** Compete al INAH e INBA, la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención en éstos.

**ARTÍCULO 64.-** En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección autorizará permisos y licencias.

**I.-** La Dirección de Obras Públicas se asesorará del Patronato, del INAH e INBA, para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

**II.-** La Dirección de Obras Públicas otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen urbana.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**III.-** La Dirección de Obras Públicas, otorgará licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa consulta con las instancias federales correspondientes.

**ARTÍCULO 65.-** Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención tanto en propiedad privada como en pública, en las zonas patrimoniales, se deberá contar con el permiso de la Dirección.

**ARTÍCULO 66.-** La Dirección de Obras Públicas, a través del personal de supervisión e inspección, revisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen urbana dentro del perímetro establecido en los Artículos 12 y 14 para su autorización.

**ARTÍCULO 67.-** En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico ( obras públicas, tránsito, etc.,) éstas deberán requerir previamente de la licencia otorgada por la Dirección de Obras Públicas.

## **Sección II DE LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 68.-** Para efectos del Artículo 62 y 63, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- I.-** Anuncios
  - a).-** Forma oficial de solicitud (original y tres copias), señalando en la parte posterior, el proyecto de anuncios que se proponga.
  - b).-** Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
  - c).-** Señalar las características del anuncio.
  
- II.-** Obra Nueva.
  - a).-** Forma original de solicitud (original y tres copias).
  - b).-** Alineamiento y número oficial.
  - c).-** Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
  - d).-** Juego de planos arquitectónicos (copias).
  - e).-** Cédula profesional del perito responsable (copias).
  - f).-** Copia de escrituras.
  - g).-** Copia de una identificación del propietario.
  
- III.-** Obras de Restauración, Rehabilitación y Reutilización.
  - a).-** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
  - b).-** Alineamiento y número oficial.
  - c).-** Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
  - d).-** Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (una copia).
  - e).-** Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (una copia).
  - f).-** Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).
  - g).-** Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).
  - h).-** Copia de escrituras.
  - i).-** Copia de la identificación del propietario.
  
- IV.-** Obras de ampliación y remodelación.
  - a).-** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

- b).- Alineamiento y número oficial.
  - c).- Fotografía a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
  - d).- Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
  - e).- Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).
  - f).- Copia de escrituras.
  - g).- Copia de la identificación del propietario.
- V.- Obras de demolición.
- a).- Forma oficial de solicitud para demolición (original y tres copias).
  - b).- Alineamiento y número oficial.
  - c).- Fotografía a color del interior y exterior del inmueble con sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
  - d).- Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
  - e).- Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
  - f).- Cédula profesional del perito responsable (copia).
  - g).- Copia de escrituras.
  - h).- Copia de la identificación del propietario.
- VI.- Obras menores de reparación.
- a).- Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
  - b).- Fotografía de la fachada y colindancias, además de los lugares donde se realizarán los trabajos referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).
- VII.- Obras de mantenimiento en general.
- a).- Dar aviso a la Dirección de Obras Públicas por escrito, especificando en una hoja tamaño carta; lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

**ARTÍCULO 69.-** En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere conveniente solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

**ARTÍCULO 70.-** En caso de que la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario se pedirá una fianza a favor del R. Ayuntamiento para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por ésta.

**ARTÍCULO 71.-** Para la realización de los trabajos, se requerirá de reportes mensuales sobre los avances.

**ARTÍCULO 72.-** Para la elaboración de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, de los cuales uno quedará integrado a los expedientes y los otros deberán permanecer en la obra.

**ARTÍCULO 73.-** Toda la información autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

**ARTÍCULO 74.-** Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

- I.- Renovación o prórroga de la licencia para anuncios.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

- a).- La vigencia de la licencia es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste, se reevaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación:
- b).- Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- c).- Licencia anterior (original y tres copias).
- d).- Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.

II.- Prórroga de la licencia para las obras, de Restauración, Rehabilitación, Reutilización, Ampliación, Remodelación y Obra Nueva.

- a).- Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b).- Licencia anterior (original y copia).
- c).- Recibo de pago (original y copia).
- d).- Juego completo de planos autorizados correspondientes a la licencia otorgada.
- e).- Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hojas tamaño carta).

**ARTÍCULO 75.-** Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos respectivos:

#### **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 76.-** Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución apegadas a los lineamientos que establece el presente Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I.- Se llevará a cabo por orden escrita de la Dirección de Obras Públicas que expresará:
  - a).- El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
  - b).- El nombre de las personas que participarán en la diligencia.
- II.- Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal en su caso .
- III.- La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV.- El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observadas. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas, firmarán en el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

**ARTÍCULO 77.-** La Dirección de Obras Públicas con base en el resultado de la inspección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

**ARTÍCULO 78.-** Para los efectos del Artículo anterior, se asesorará del Patronato y, a través de él de las instancias federales respectivas (INAH, INBA, SECTUR, SEDESOL).

**ARTÍCULO 79.-** La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección de Obras Públicas las evasiones y violaciones a lo que establece el presente Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección de Obras Públicas coadyuvará a la formación de organizaciones comunitarias, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen urbana y del patrimonio edificado.

- I.- Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- II.- Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
- III.- Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, dentro del Patronato.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 81.-** Se consideran infracciones a lo que dispone el presente Reglamento, a las personas que:

- I.- Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II.- Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.
- III.- Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV.- Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V.- Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI.- Oculten de la vista al espacio en público, obras e intervenciones.
- VII.- Continúen las obras o intervenciones, cuando haya expirado su autorización o permiso.
- VIII.- Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección de Obras Públicas, antes de la terminación de la misma.
- IX.- Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la Dirección de Obras Públicas, cuando se les requiera.

**ARTÍCULO 82.-** La Dirección de Obras Públicas deberá sancionar administrativamente, a los que cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 83.-** Se sancionará administrativamente por medio de:

- I.- Multas.
- II.- Suspensiones.
- III.- Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
- IV.- Revocación de autorizaciones.

**ARTÍCULO 84.-** La Dirección de Obras Públicas impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I.- Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
- II.- Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y la imagen.
- III.- La gravedad de la infracción.
- IV.- El grado de reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando se viole cualquier disposición que establece el presente Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece el presente Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

**ARTÍCULO 87.-** Para efecto del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado, serán a cargo del infractor.

**ARTÍCULO 88.-** *Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 81, serán sancionados; el director responsable de obra, el corresponsable, el propietario depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por la cantidad de: 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*(Última reforma POE No. 85 del 188-Jul-2017)*

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 81, la Dirección de Obras Públicas podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

**ARTÍCULO 90.-** Cuando exista incorfomidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Obras Públicas, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 91.-** El plazo para interponer el recurso de reconsideración, será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

**ARTÍCULO 92.-** El recurso deberá interponerse directamente ante la Dirección de Obras Públicas, con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 93.-** En el escrito, se especificará el nombre de quien promueva los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de resolución recurrido, los agravios que directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le acuse la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenando y ejecutando el acta y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado presente.

El escrito se acompañará de los siguientes documentos:

- I.- Los documentos que acrediten la identidad del interesado.
- II.- Los documentos que el interesado presente como pruebas, que se relacione inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado.
- III.- Original de la resolución impugnada, si existiere.

**ARTÍCULO 94.-** Se desconocen los medios probatorios confesionales, dando validez solamente a los escritos.

**ARTÍCULO 95.-** La Dirección de Obras Públicas verificará y evaluará los medios aprobatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las aclaraciones necesarias, en un término de 5 días hábiles.

Si la Dirección de Obras Públicas considera que los antecedentes tienen validez, se procederá y emitirá la opinión técnica para la solución del caso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 96.-** Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Obras Públicas emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución.

**ARTÍCULO 97.-** La Dirección de Obras Públicas podrá responder, citar o avisar al interesado o recurrente por correo.

**ARTÍCULO 98.-** La interpretación del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a).- Que lo solicite el recurrente.
- b).- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- c).- Que fueran de difícil reparación, los daños y perjuicios que causen al recurrente con la ejecución del acto o resolución combatida.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS**

### **Sección I DE LOS APOYOS**

**ARTÍCULO 99.-** La Dirección de Obras Públicas proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada del Patronato y las instancias federales responsables.

**ARTÍCULO 100.-** La Dirección de Obras Públicas, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

**ARTÍCULO 101.-** El Patronato será la responsable de la aprobación y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana con la participación de los sectores público, privado y social.

**ARTÍCULO 102.-** El Comité será el responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**ARTÍCULO 103.-** La Dirección de Obras Públicas estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de elementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo para la Restauración de Inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

### **Sección II DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 104.-** La Dirección de Obras Públicas, a través del Gobierno del Estado, promoverá la exención de impuestos en inmuebles del patrimonio edificado, si existiera una adecuada conservación de los mismos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 73 de fecha 12 de septiembre de 1998.

**ARTÍCULO 105.-** Es facultad del Patronato, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**ARTÍCULO 106.-** Es facultad del Patronato, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad en el momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección de Obras Públicas para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se anulan las consideraciones y determinaciones sobre el patrimonio edificado y la imagen urbana, anteriores al presente Reglamento.

### NOTAS COMPLEMENTARIAS:

La responsabilidad de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, asignada en el Artículo 8 podrá atenderse por instancias como: Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Regidurías u otras afines que el R. Ayuntamiento considere conveniente.

LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRIGUEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA H. CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR.- Que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) y correcta(s) a SU ORIGINAL (33) HOJAS. que obra(n) en los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento.

Se extiende la presente constancia a los 06 días del mes de AGOSTO del año de 1998 para los efectos a que haya lugar.- Doy Fe.

**ATENTAMENTE.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JESUS GUILLERMO VILLARREAL RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

---

---

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA  
IMAGEN URBANA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE  
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 73 del 12 de septiembre de 1998.

	<b>Publicación</b>	<b>Reforma</b>
01	<b>POE No. 85</b> 18-Jul-2017	Se reforma el artículo 88.  <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> <i>Las presentes reformas a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i></p>